

**Aspectos de una futura regulación relacionada con las operaciones Fintech en materia de
préstamos instantáneos en Colombia**

Miguel Alonso Vargas Sarmiento

Jorge Alberto Gamboa



Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2025

**Aspectos de una futura regulación relacionada con las operaciones Fintech en materia de
préstamos instantáneos en Colombia**

Presentado por:

Miguel Alonso Vargas Sarmiento

Jorge Alberto Gamboa

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogado

Asesor:

Gustavo Adolfo Beltrán Valencia



Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín (Antioquia, Colombia)

2025

Hoja de aceptación

Firma del asesor

Firma del jurado

Medellín, agosto de 2025.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	7
Abstract.....	8
Introducción	9
1. El Fintech y los aplicativos móviles de préstamos instantáneos	16
2. Elementos que debería abordar el legislador colombiano a la hora de regular los modelos Fintech para préstamos instantáneos.....	31
Conclusiones	42
Referencias.....	44

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Etapas para la creación de una Fintech.....	18
Tabla 2. Diferencias entre los préstamos Fintechs y los préstamos del sistema financiero tradicional	21
Tabla 3. Elementos del derecho comparado para la regulación de los modelos Fintech para préstamos instantáneos en Colombia	35

Lista de gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Crecimiento del número de Fintech en Colombia	24
Gráfica 2. Fintech locales por segmento	25
Gráfica 3. Crecimiento de las Fintech locales por segmentos entre 2023 y 2024	26
Gráfica 4. Tipo de actividad de innovaciones Fintech no vigiladas en Colombia.....	33

Resumen

El concepto de Fintech se encuentra relacionado con lo que hoy se denomina como Revolución Digital y con la evolución misma de las finanzas a nivel global, noción que hace referencia a las Tecnologías Financieras que han venido desarrollándose en el mundo a través de aplicaciones móviles y plataformas que se pueden emplear en computadores, celulares y tablets, permitiendo realizar transacciones financieras al instante e inclusive posibilitando la solitud de créditos de consumo para el financiamiento de necesidades inmediatas. Partiendo de este escenario, en la presente investigación se analizan los elementos que debería tener en cuenta el legislador colombiano en la regulación de APP's de préstamos instantáneos -Fintech- en Colombia; para ello, se define la naturaleza y régimen jurídico de estas APP's y se identifican los aspectos que deben ser regulados por el legislador colombiano para esta clase de aplicativos en el país.

Palabras clave: aplicaciones y plataformas móviles, Fintech, préstamos instantáneos, revolución digital, tecnología financiera.

Abstract

The concept of Fintech is related to what is now known as the Digital Revolution and to the very evolution of global finance. This concept refers to the Financial Technologies that have been developing worldwide through mobile applications and platforms that can be used on computers, cell phones, and tablets, enabling instant financial transactions and even enabling consumer loan applications to finance immediate needs. Based on this scenario, this research analyzes the elements that Colombian legislators should consider when regulating instant loan PPPs (Fintech) in Colombia. To this end, the nature and legal framework of these PPPs are defined, and the aspects that must be regulated by Colombian legislators for this type of application in the country are identified.

Keywords: mobile applications and platforms, Fintech, instant loans, digital revolution, financial technology.

Introducción

El concepto de Fintech se encuentra relacionado con lo que hoy se denomina como Revolución Digital y con la evolución misma de las finanzas a nivel global, noción que hace referencia a las Tecnologías Financieras que han venido desarrollándose en el mundo a través de aplicaciones móviles y plataformas que se pueden emplear en computadores, celulares y tablets, permitiendo realizar transacciones financieras al instante e inclusive posibilitando la solitud de créditos de consumo para el financiamiento de necesidades inmediatas.

Los aplicativos móviles de solicitud de créditos instantáneos se han venido consolidando en los últimos años en el mercado colombiano; pero a pesar de la naturaleza de este tipo de productos y servicios, estos no se encuentran regulados por una normatividad específica, esto es, por una ley Fintech, ni tampoco están sometidos a controles por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido, en Colombia es posible que puedan dar financiamiento los proveedores de aquellos productos que se comercializan, según el Estatuto del Consumidor, para la actividad financiera; no obstante, existen situaciones de riesgo para los usuarios de este tipo de aplicativos, los cuales se derivan de la falta de una normativa concreta que regule el asunto.

El concepto Fintech proviene de la expresión en inglés *Finance and Technology*, la cual se refiere a aquellas actividades que implican innovación y desarrollos tecnológicos en el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros. Se trata de un modelo de negocios que,

según Garrigues (2024), se ha venido expandiendo en el mercado latinoamericano, por lo que es fundamental tener una adecuada perspectiva, no solo sobre su evolución, sino también sobre sus avances legislativos y reglamentarios, ya que corresponde a uno de los actores de mayor crecimiento dentro del denominado *open banking*, los sistemas de pagos y las actividades de préstamos instantáneos.

El tema de los Fintech ha tenido un abordaje jurídico-normativo tardío en Colombia y ello se ha debido a que la discusión doctrinal sobre el tema apenas se ha venido dando en los últimos años, debido a que el uso de las nuevas tecnologías se ha comenzado a emplear recientemente en el área financiera. Es por ello que es preciso revisar el estado actual de la cuestión, identificando algunos antecedentes investigativos relativos a esta figura.

Se identifica en primer lugar el estudio de Gil (2019), en la cual se plantea que el Fintech es un sector que ofrece nuevas oportunidades y mayor inclusión financiera de un sector de la población que anteriormente se encontraba desbancarizado. Según el investigador, debido a la rápida expansión de esta industria, se hace exigible contar con una normativa Fintech que sea adecuada para regular el sector.

De igual manera, está el trabajo de Piñeros (2020), en el cual se realiza una evaluación de las metodologías aplicadas en los fallos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio para determinar si los conceptos cobrados en las operaciones de crédito en línea constituían o eran excluyentes de intereses, ya que en Colombia no existe una norma específica que establezca las reglas de los valores adicionales que integren el concepto de intereses.

En la investigación de Giraldo (2020) se establece que las empresas Fintech en Colombia, si bien han tenido una acogida importante en los últimos años, no cuenta con un marco regulatorio que les ofrezca parámetros específicos para su constitución, registro, operación, liquidación y régimen sancionatorio, de ahí la importancia de explorar alternativas y propuestas jurídicas que apunten a llenar el vacío jurídico-normativo que existe actualmente sobre este tipo de empresas.

En el estudio de Flórez & Silva (2021) se reconocen las rápidas transformaciones que ha venido teniendo el mercado financiero a nivel global, debido al impulso que le han dado las empresas Fintech, las cuales han creado la necesidad de repensar la regulación financiera, que no se dirige ya exclusivamente a entidades del sector bancario, sino que también debe considerar a otras empresas no vigiladas que han probado sus productos y servicios financieros bajo nuevas modalidades basadas en la tecnología y la virtualidad.

Finalmente, se destaca el trabajo de Albarracín (2023), en el que se pone en evidencia el crecimiento significativo que han venido teniendo las Fintech en Colombia; sin embargo, el autor reconoce que en el país aún no se cuenta con una ley sobre el tema, por lo que dicho vacío normativo ha generado unos espacios para que inescrupulosos se aprovechen de estas tecnologías y de las necesidades de las personas, lo que ha terminado por fortalecer los créditos con altas tasas de usura y poner en tela de juicio los emprendimientos promovidos legítima y legalmente por personas naturales y jurídicas.

De acuerdo con Barroso & Laborda (2022), la transformación digital se puede definir como un cambio organizacional y continuo que puede ser desencadenado y moldeado por la difusión generalizada de la tecnología digital; este continuo cambio demuestra que la reciente actividad tecnológica en la industria financiera ha propiciado la entrada de nuevos agentes en el mercado, lo que se conoce como Fintech, término que proviene de la asociación de las palabras Finanzas y Tecnología.

Los investigadores en el tema han llegado a diferentes definiciones para este término, aunque, según Barón & Forero (2022), se puede señalar que, en su mayoría, son start-ups asumiendo el papel de las instituciones financieras tradicionales que aportan nuevos modelos de negocio a la industria. Aparecieron en plena crisis financiera y surgieron como una alternativa a la banca tradicional; fue entonces cuando aparecieron las empresas Fintech y llenaron el vacío dejado por los bancos, lo que llevó a un aumento masivo de las inversiones globales en Fintech.

En general, la introducción de empresas Fintech ha provocado un aumento del crecimiento económico y, aparentemente, de la estabilidad financiera; además, las empresas establecidas en los sectores de las tecnologías de la información se esfuerzan por entrar en este escenario, actuando como proveedores activos de servicios financieros.

La llegada de las Fintech al mundo del sector financiero ha obligado a los legisladores de los distintos países en donde se ha establecido este tipo de tecnologías a emitir normativas sobre la manera como se debe reestructurar la regulación financiera, ya que se ha evidenciado las bondades de este tipo de herramientas, sobre todo al permitir derrumbar las barreras actuales que

impedían que el pleno de la población pudiera acceder a servicios de tipo crediticio, actividad que era exclusiva del sector bancario tradicional.

En Colombia, particularmente, según el portal especializado en créditos online Finnosummit (2023), el número de Fintech ha venido creciendo en un promedio de 19,7% anual, de ahí que existan alrededor de 400 plataformas, de las cuales un 25% participan en actividades de préstamos, un 20% desarrollan paquetes de soluciones de pagos y un 10% ofrecen soluciones de administración financiera empresarial; estos datos son llamativos, ya que es un sector que la digitalización del sector financiero viene brindando una serie de beneficios sociales que permiten la inclusión de un sector de la población que históricamente ha estado desatendido por la banca tradicional.

Aunque en la actualidad en Colombia no se cuenta con una regulación para los modelos Fintech, y en particular para los aplicativos móviles y plataformas digitales de préstamos instantáneos, no por ello los préstamos en línea son negocios ilegales; por el contrario, son una actividad totalmente legal sobre la cual, según Ospina (2019), se ha ejercido una constante prevención mediática por parte de las autoridades de vigilancia y control, ya que en este sector de la economía han incursionado los denominados “gota a gota”, que son prestamistas que ofrecen créditos con altísimas tasas de interés sin cumplir con las exigencias de la ley colombiana para la oferta de productos y servicios de crédito por parte de personas naturales y jurídicas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En Colombia existe una falta de regulación en torno a los modelos Fintech, que son modelos de negocio de créditos en línea, lo que ha dado lugar a que prestamistas que viven de la usura se aprovechen de las necesidades de las personas que requieren de préstamos instantáneos que no ofrece la banca tradicional, aprovechándose precisamente de ese vacío normativo; a ello se suma que algunos aplicativos móviles, al otorgar un crédito pueden entregar información a terceros, la cual luego es utilizada para estafar a las personas mediante llamadas y mensajes constantes, muchas veces desde otros países, lo que hace difícil su investigación y persecución transnacional.

En este sentido, la presente investigación apunta a un análisis de los aspectos que se deben tener en cuenta en una futura regulación relacionada con las operaciones Fintech en materia de préstamos instantáneos en Colombia, lo cual busca desarrollarse en el marco de una monografía en donde se explore la posibilidad de que en Colombia el legislador emita una ley Fintech. Para ello, se apunta responder al siguiente problema jurídico: ¿qué aspectos se deberían tener en cuenta en una futura regulación relacionada con las operaciones Fintech en materia de préstamos instantáneos en Colombia? Para resolver este interrogante, se desarrollan dos capítulos: en el primero, se establece qué es el Fintech y los aplicativos móviles de préstamos instantáneos; y en segundo, se identifican los elementos que debería abordar el legislador colombiano a la hora de regular los modelos Fintech para préstamos instantáneos.

Este estudio, por tanto, es importante y pertinente, en la medida en que busca reconocer los intentos de regulación que se han dado en Colombia en materia de Fintech, intentos que aún no llegan a una ley Fintech específica y que se hace necesaria para cerrar los vacíos jurídicos que

hoy en día impiden ejercer mayores controles sobre nuevos aplicativos móviles y plataformas de acceso al crédito.

También es fundamental que se conozcan las condiciones en el manejo de las tasas de interés y la protección de datos personales de los usuarios, ya que son factores que pueden poner en riesgo los intereses y bienes jurídicos de la ciudadanía, en la medida en que este tipo de aplicativos pueden ser usados de manera temeraria por prestamistas usureros y estafadores; de ahí la importancia socio-jurídica de esta investigación.

La investigación se realizará bajo un enfoque cualitativo, ya que únicamente se tendrán en cuenta informaciones documentales, más no datos numéricos; de igual manera, se opta por un tipo de estudio descriptivo, ya que solo se realizará una descripción de una problemática que ya existe en la cotidianidad colombiana, esto es, los aspectos que se debería tener en cuenta en una futura regulación relacionada con las operaciones Fintech en materia de préstamos instantáneos en Colombia.

El estudio es no experimental o ex post facto, es decir, no se hará ninguna clase de experimento con alguna población en particular, esto significa que la recolección de información únicamente se hará mediante rastreo documental, la cual se efectuará en bases de datos de revistas indexadas, catálogos de bibliotecas de universidades, repositorios institucionales y buscadores de normatividad y jurisprudencia nacional. Una vez se clasifique la información adecuada al objeto de estudio aquí delimitado se procederá a escribir la monografía con sus respectivos resultados y conclusiones.

1. El Fintech y los aplicativos móviles de préstamos instantáneos

En Colombia es posible acceder al crédito a través de medios electrónicos, sin necesidad de recurrir a entidades financieras, así lo ha señalado la Superintendencia Financiera de Colombia (2019), al establecer que el otorgamiento del crédito no es una actividad exclusiva de determinadas entidades vigiladas, por lo que puede ser desarrollado por personas naturales y jurídicas, siempre que lo efectúen con recursos propios; por lo tanto, cualquier persona tiene la potestad de elegir si pide prestado a una entidad financiera tradicional o a través de Fintechs, noción que surge como abreviatura del concepto de *Financial Technologies* (tecnologías financieras).

El Fintech es un término general que se refiere, según Puschmann (2017), a las soluciones y productos financieros innovadores que están sustentados en desarrollos y transformaciones inducidas por nuevas tecnologías de la información; Gupta & Tham (2019), por su parte, reconocen que el Fintech es comúnmente empleado para hacer referencia a aquellos emprendimientos dedicados a prestar productos y servicios innovadores, sea a través de la mejora de los ya existentes o por medio de la creación de productos y servicios complemente nuevos basados en la tecnología. Nicoletti (2017) señala que el concepto de Fintech evoca un debate teórico, ya que, si bien la tendencia de las Fintech es relativamente nueva, no se puede limitar a los startups (nuevas empresas), ya que cada vez hay más negocios e instituciones maduras y consolidadas en el sector financiero que han comenzado a desarrollar e integrar en sus portafolios de productos y servicios tecnologías financieras avanzadas.

En términos generales, según Flórez & Silva (2021), el Fintech es un término que se emplea para abarcar todos aquellos negocios que se basan en la tecnología para prestar un servicio financiero, es decir, es una nueva industria financiera que aplica la tecnología para mejorar las actividades financieras.

De acuerdo con Nieto & Nieto (2023), las personas también pueden acudir a otros modelos que ofrecen productos financieros, como es el caso de los Marketplace, que son fórmulas novedosas, denominadas neobancos, a través de las cuales se ofrecen productos propios y de terceros que se encuentran en una línea media entre la banca tradicional y los Fintechs, los cuales se han convertido en modelos de negocio empleados principalmente por entidades bancarias con las que se busca incursionar a un nicho de mercado caracterizado por un sector de la población que aún no está bancarizado; al igual que los Fintechs, son herramientas que le apuestan a las tecnologías financieras, las cuales se encuentran al alcance de toda la población.

En Colombia, los aplicativos Fintechs deben estar registrados en las Cámaras de Comercio de la jurisdicción donde se encuentra el creador del aplicativo, estos figuran como establecimientos de comercio virtual, ya que es claro que existe una intención de lucro en la creación de estas aplicaciones, por lo que los registrantes se reconocen como comerciantes y están obligados a renovar anualmente la matrícula mercantil de dicho establecimiento de comercio virtual.

Pero ello no significa que el registro mercantil está dando lugar a la creación de una sociedad o de una nueva empresa, lo que está creando es un establecimiento de comercio virtual, el cual es de propiedad de la persona natural jurídica que lo creó, impulsó o inscribió en la Cámara de Comercio, de manera que una misma persona puede tener varios establecimientos de esta naturaleza, de ahí que la creación de una aplicación de este tipo no la restringe, ni la limita para crear nuevas aplicaciones, así tengan propósitos similares.

Según el portal especializado en marketing digital Dazzet (2023), la creación de una Fintech implica por lo menos ocho etapas a través de las cuales es posible incursionar en el campo de la tecnología financiera.

Tabla 1. *Etapas para la creación de una Fintech*

Etapas	Descripción
1. Conocer la normativa	En la gran mayoría de países las Fintech están reguladas de manera dispersa, por lo que es necesario conocer las normas y reglamentos de cada país; mientras que en Estados Unidos lo esencial de una Fintech es que se ajuste al denominado Ley de Protección de Datos de Estados Unidos (American Data Privacy and Protection Act) -ADPPA-, en países como Colombia no se cuenta con una ley específica para este tipo de negocios; en el caso de México, las regulaciones pueden variar de un estado a otros; y en Argentina existe la Ley para Regular las Empresas Financieras (Ley 21.526 de 1977),

	también conocida como Ley Fintech, la cual incluye transacciones en criptomonedas.
2. Identificar el nicho	Como cualquier otro startup, es fundamental reconocer cuál va a ser el nicho de mercado en el que se va a incursionar; dentro de este sector se encuentran nichos como pagos y transferencias internacionales, préstamos, gestión de finanzas, banca móvil, comercio e inversión, seguros, recaudo de fondos, productos financieros para mypes, análisis de datos, toma de decisiones financieras, criptomonedas y soluciones basadas en <i>blockchain</i> (bases de datos o libros de contabilidad compartidos).
3. Encontrar la ventaja competitiva	Es crucial identificar las oportunidades que permitan que la Fintech se diferencie de la competencia, para lo cual se requiere realizar un estudio de mercado que permita reconocer cuál es la ventaja competitiva del aplicativo.
4. Contratar a las mejores personas para el equipo	Las aplicaciones financieras son desarrolladas por equipos de trabajo cuyos miembros tienen talentos especiales y que, en conjunto, pueden permitir el desarrollo del software con los requerimientos necesarios para la Fintech.
5. Analizar la disponibilidad de tecnologías y escoger un <i>stack</i> tecnológico	El <i>stack</i> tecnológico o <i>tech stack</i> es la combinación de tecnologías, herramientas y lenguajes de programación que se utilizan para la construcción y ejecución de una aplicación o sistema; por lo tanto, su elección depende del tipo de

- Fintech y el nicho de mercado.
6. Priorizar la protección de datos
- El aplicativo Fintech debe contar con las herramientas necesarias para conservar todos los datos confidenciales encriptados y almacenados en la nube y, por ende, debe cumplir con lo relativo a la protección de datos personales (en el caso de Colombia, se debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012).
7. Obtener financiación
- Por la naturaleza de las Fintech, se debe contar con los recursos necesarios para respaldar no solo la construcción del aplicativo, sino también los productos y servicios que se ofrecen; por lo tanto, se requiere de inversionistas o financiadores externos o emplear recursos propios en calidad de capital de riesgo, así como también préstamos de la banca tradicional.
8. Construir y mejorar
- Una vez se construye la plataforma Fintech es necesario comenzar a probarla, identificando errores y falencias, así como también factores a mejorar; esto ayuda a reducir riesgos potenciales y encontrar ventajas comparativas con la competencia.

Fuente: elaboración propia a partir de Dazzet (2023).

Los préstamos Fintechs tienen unas diferencias plausibles respecto a los que ofrece el sistema financiero tradicional, diferencias que es preciso reconocer para identificar la naturaleza concreta de este tipo de aplicativos.

Tabla 2. *Diferencias entre los préstamos Fintechs y los préstamos del sistema financiero tradicional*

Préstamos Fintechs	Préstamos del sistema financiero tradicional
Préstamos flexibles con baja valoración de riesgos.	Requisitos rigurosos con alta valoración de riesgos.
No cuentan con regulación específica y solo están sujetos a legislación relacionada con derechos del consumidor y pronunciamientos de las Superintendencias.	Están regidos por el Estatuto Financiero (Decreto 663 de 1993), las directrices del Banco de la República y los pronunciamientos de la Superintendencia Financiera en materia de préstamos, intereses y democratización del crédito.
Cuentan con mayor libertad para establecer las reglas y condiciones de los préstamos dentro del marco de la ley.	Están supeditados exclusivamente a lo dispuesto en la ley para establecer las reglas de los préstamos.
Son más flexibles frente a los requisitos y cuantía de los créditos.	Exigen un mayor número de requisitos para el otorgamiento del crédito.
Los montos pueden ser inferiores a \$1.000.000.	El monto tiene que ser igual o superior a \$1.000.000.
Pueden ofrecer tasas personalizadas.	Las tasas de los créditos son similares para

todos los créditos.

Fuente: elaboración propia.

Tradicionalmente, la regulación financiera ha tenido unos propósitos definidos que es preciso reconocer para identificar el marco regulatorio que debe regir el sector Fintech.

Figura 1. *Propósitos de la regulación financiera*



Fuente: elaboración propia a partir de Armour et al. (2016).

En Colombia, si se considera que la definición que trae consigo el Estatuto del Consumidor Financiero (Ley 1328 de 2009) y el Acuerdo de Marrakech (Ley 170 de 1994), sobre productos y servicios financieros, es bastante amplia para acudir los Fintech y que la actividad de este sector también podría estar cobijada por el Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas relacionadas (Decreto 2555 de 2010), por lo que el sector Fintech no cuenta con una regulación específica y el desarrollo de este se encuentra sustentado en normativas bastante dispersas.

El Fintech en Colombia opera bajo disposiciones legales propias del e-commerce, pues se trata de un establecimiento virtual o electrónico y, por ende, se le aplica lo establecido en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011); también se deben tener en cuenta disposiciones relacionadas con abusos o violaciones a normas que aplican al mutuo, como es el caso de los no pagos o tasas por encima de la usura; por ello es fundamental que estas plataformas cuenten con los canales de comunicación suficientes para que los usuarios se puedan contactar o interponer las respectivas quejas o reclamaciones y las líneas de seguimiento a estas.

Básicamente, el negocio o relación jurídica que se establece entre la plataforma y el usuario está regida bajo un contrato de mutuo, según los términos del Código Civil colombiano: “El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad” (art. 2221). Este contrato también encuentra reconocimiento en el Código de Comercio.

Salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo. Salvo reserva expresa, el documento de recibo de los intereses correspondientes a un período de pago hará presumir que se han pagado los anteriores (art. 1163).

Según lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-364 de 2000, el mutuo puede ser concebido en la legislación civil como gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero, a falta de manifestación en cuanto a intereses remuneratorios, se presume como gratuito, aunque si las partes realizan estipulaciones sobre la causación de intereses de plazo, el interés fijado es del 6% anual; mientras que en el contexto del Código de Comercio, el carácter oneroso de la actividad mercantil claramente demanda un interés lucrativo, de ahí que se excluya el carácter gratuito del mutuo, salvo que se haya pactado de manera expresa en contrario, de forma que el interés sería el mismo al bancario corriente.

En Colombia, el crecimiento del sector Fintech en los últimos ha venido creciendo exponencialmente, sobre todo a partir de la pandemia del COVID-19; según cifras del portal web Finnovista (2024), que mide el crecimiento de este sector, el número de empresas Fintechs locales en el país para el año 2024 fue de cerca de 400, cifra récord para el ecosistema nacional, lo cual es una clara muestra del desarrollo y crecimiento del entorno Fintech, que se ha venido fortalecimiento en los últimos años.

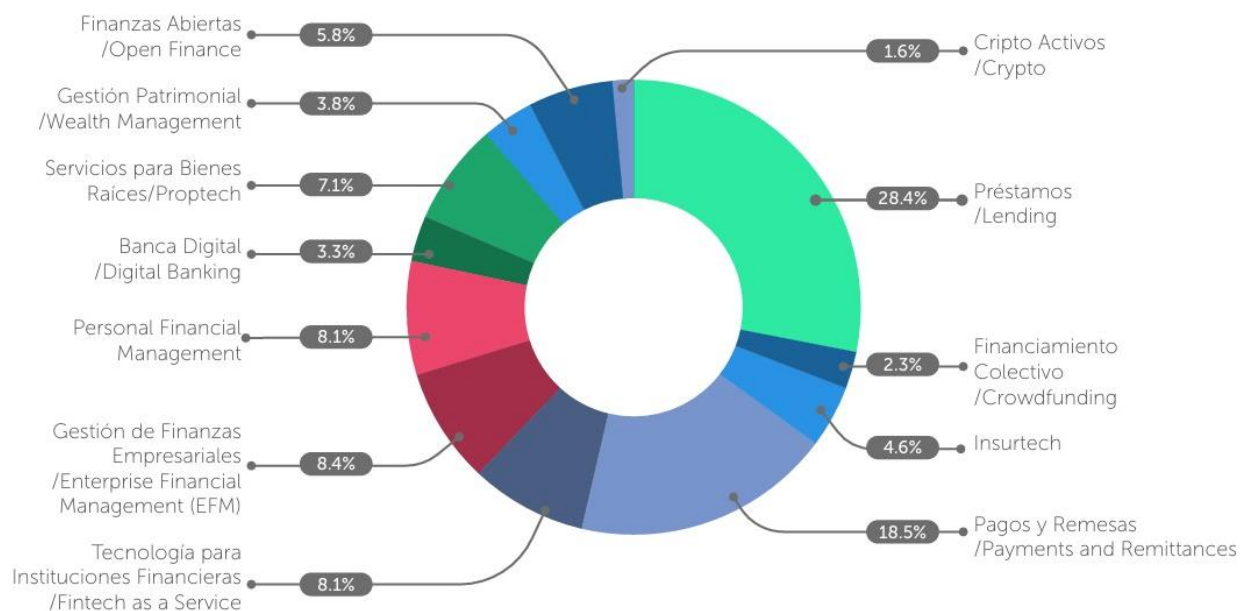
Gráfica 1. *Crecimiento del número de Fintech en Colombia*



Fuente: Finnovista (2024).

Los anteriores datos evidencian que entre los años 2020 y 2021 el sector Fintech colombiano tuvo un crecimiento del 39,5%; en los siguientes periodos se refleja una estabilización en dicho crecimiento, lo que muestra la aparición de nuevos modelos de negocios, así como de otros jugadores en este ecosistema; sin embargo, también se observa una disminución en la incorporación de nuevas empresas Fintech, lo cual se debe a que las empresas del sector se han venido consolidando, especialmente en los segmentos donde operan, destacándose el de préstamos, pagos y remesas y gestión de finanzas empresariales.

Gráfica 2. *Fintech locales por segmento*

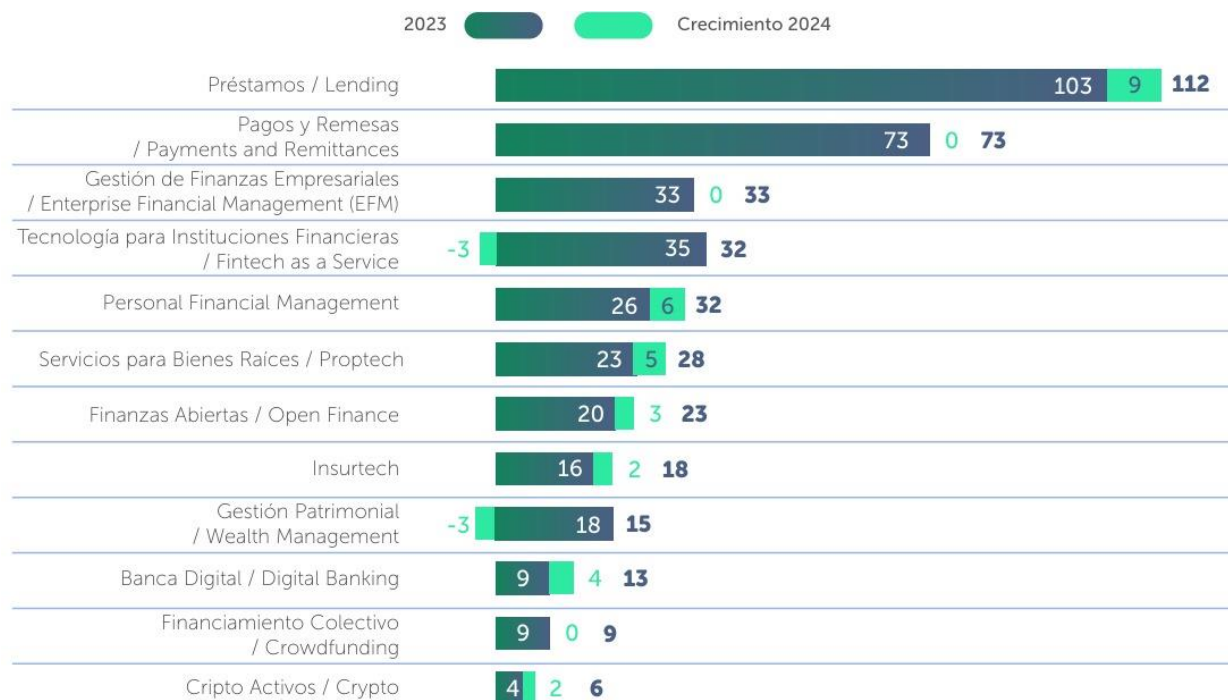


Fuente: Finnovista (2024).

Se observa de la anterior gráfica que 1 de cada 4 empresas Fintech pertenece al sector *Lending* o de préstamos (28,4%), seguido de *Payments and Remittances* o pagos y remesas (18,5%), destacándose que ningún otro sector agrupa más del 10% del ecosistema Fintech; sin

embargo, sectores como el de *Personal Financial Management* y *Proptech* o servicios para bienes raíces han logrado que nuevos actores lleguen a este escenario en los últimos años.

Gráfica 3. *Crecimiento de las Fintech locales por segmentos entre 2023 y 2024*



Fuente: Finnovista (2024).

El panorama económico de las 394 Fintech del ecosistema colombiano es bastante alentador, a pesar de que el año 2023 fue un periodo de ajuste, debido al menor crecimiento económico del país y a las estrechas condiciones financieras. Según Finnovista (2024), las Fintech colombianas especializadas en préstamos manejan una cartera promedio de US\$7.000.000 y una morosidad cercana al 6%; además, disponen de tasas de interés medias de 20,5% anual, esto es, una tasa de 1,7% mensual, muy por debajo de la tasa de usura que opera para el sistema financiero tradicional, el cual, de acuerdo con cálculos de la Superintendencia

Financiera de Colombia (2025a), es de 24,78% efectivo anual, tanto para créditos de consumo como para créditos ordinarios (2,06% mensual).

De acuerdo con Ospina & Sanabria (2022), todas estas cifras llaman la atención, no solo por los beneficios económicos que trae la digitalización e inclusión de una población que históricamente ha sido desatendida por la banca tradicional, sino también porque se constituye en un nicho de mercado para nuevos empresarios, lo cual dinamiza la economía nacional; el hecho de que se trate de un sector en crecimiento implica que es una industria legítima y respaldada por la ley, ya que el artículo 45 del Estatuto del Consumidor reconoce la legalidad de los Fintechs, actividad que a su vez está reglamentada por el Decreto 1702 de 2015.

Según lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, las empresas Fintechs están supeditadas a vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplicará a:

1. Todas las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y
2. A los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorguen de forma directa financiación (art. 2.2.2.35.2.).

De conformidad con dicha premisa, la protección de los usuarios que hacen uso de estas aplicaciones debe ser ejercida por la SIC, más no por la Superintendencia Financiera; de esta

manera, deben brindar asesoría y protección en temas relativos a la claridad de la información, tasas de interés, sobre servicios adicionales, tratamiento de la información recabada y en los requisitos y trámites, entornos donde el emprendedor Fintech los debe reconocer como deberes.

La Corte Suprema de Justicia en Colombia ya ha comenzado a desarrollar jurisprudencia en torno a casos relacionados con plataformas Fintech, puntualmente en temas de créditos, destacándose la providencia del 4 de marzo de 2025 (Rad. 11001-02-03-000-2025-00415-00), donde se analizó una demanda en contra de la plataforma de créditos Walo Fintech S.A.S. por un tema relacionado con unos intereses moratorios que superaban el monto del capital prestado y que claramente estaban por encima de las tasas de usura permitidas por la Superintendencia Financiera; así mismo, se reconoce el fallo del 24 de enero de 2025 (Rad. 11001-02-03-000-2024-05351-00), donde se estableció que los juicios relativos a conflictos contractuales entre entidades financieras deben ser resueltos por el juez competente sobre la materia, generalmente los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, según la naturaleza del caso.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia no es abundante sobre la materia, ya que las tecnologías Fintech son relativamente nuevas en el contexto colombiano y, por ende, las disputas apenas se están desarrollando en las primeras instancias.

Por su parte, en derecho comparado, las tecnologías financieras Fintech han sido identificadas como nuevas oportunidades para el sector financiero; de hecho, el Banco Mundial, de la mano del Fondo Monetario Internacional -FMI-, lanzaron la denominada Agenda Fintech

de Bali de 2018, la cual ofrece un marco para la consideración de cuestiones de alto nivel por parte de los países miembros, incluso en sus propias discusiones de política interna.

Sin embargo, no representa el programa de trabajo del FMI ni del Banco Mundial, ni tiene por objeto proporcionar orientación o asesoramiento específico en materia de políticas; la Agenda únicamente ayudará a orientar el enfoque del personal de dicho organismo y el Banco Mundial, en su trabajo sobre cuestiones de tecnología financiera dentro de su experiencia y mandato, informará su diálogo con las autoridades nacionales y ayudará a dar forma a sus contribuciones al trabajo de los organismos normativos y otras instituciones internacionales relevantes sobre cuestiones de tecnología financiera.

Las implicaciones para los programas de trabajo del FMI y el Banco Mundial se desarrollarán y presentarán a sus respectivos directorios ejecutivos para su orientación a medida que se aclare la naturaleza y el alcance de las necesidades de los países miembros, en respuesta a la Agenda de Bali sobre tecnología financiera.

La Organización Mundial del Comercio (2025), por su parte, destaca que estas tecnologías se están definiendo la manera de trabajar y comerciar en la sociedad y si bien son creadoras de oportunidades, también lo son de riesgos, de ahí la importancia de promover un marco reglamentario y normativo uniforme que fomente su implantación y, a su vez, reduzca los posibles riesgos. Con ello coincide la Corporación Financiera Internacional (2025) adscrita al Banco Mundial, quien señala que las empresas Fintech requieren de apoyo, sobre todo en materia

de financiación, apoyo que se ha visto materializado en la inversión de más de US\$600 a empresas del sector.

En el contexto internacional se observa sobre todo el apoyo de organismos internacionales a empresas Fintech, lo cual pone en evidencia la importancia de este sector para el futuro de las finanzas a nivel global.

2. Elementos que debería abordar el legislador colombiano a la hora de regular los modelos Fintech para préstamos instantáneos

Colombia como tal no tiene una regulación específica en torno a los modelos Fintech para préstamos instantáneos; podría decirse que la principal característica de este tipo de plataformas gira en torno a interpretaciones derivadas, en gran medida, de la Ley 527 de 1999, que define y reglamenta tanto el acceso y uso de mensajes de datos como el comercio electrónico, pero básicamente se desarrolla en torno al Estatuto del Consumidor, teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales, esto es, Ley 1581 de 2012, la Ley de Promoción del Acceso a Servicios Financieros Transaccionales contenida en la Ley 1735 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo desarrollado mediante el Decreto 1074 de 2015.

Ahora bien, con la entrada de las Fintech al ámbito financiero, se busca que los usuarios, que por diversos motivos no han logrado acceder a este sector, puedan integrarse al sistema, de tal forma que comiencen a construir una hoja de vida que les permita contar con perfiles de riesgo crediticio y eventualmente puedan acceder a créditos en la banca tradicional, pero para ello es necesario tener un marco regulatorio Fintech en Colombia.

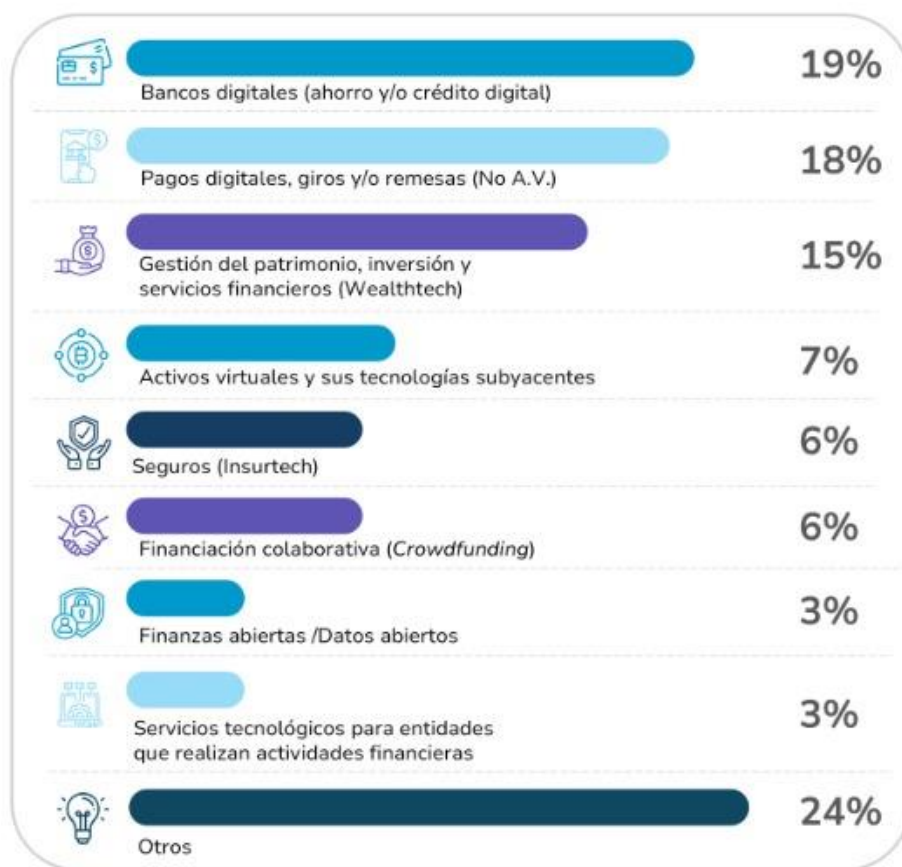
De acuerdo con Giraldo (2020), para crear una normativa Fintech es preciso reconocer los distintos actores que interactúan a través de estas plataformas: las instituciones del Estado, los usuarios, las plataformas. Desde la perspectiva estatal, la Superintendencia Financiera ha

venido llevando a cabo un trabajo de innovación financiera y tecnológica que busca la estructuración de la regulación Fintech, la cual ha denominado “InnovaSFC”, que busca facilitar la innovación en este sector y que se desarrolla en torno a tres líneas básicas basadas en modelos internacionales.

1. Creación del Hub u Oficina de Innovación, que escucha a la industria y actúa como punto de contacto entre la SFC y los interesados en el ecosistema fintech.
2. Implementación de la arenera o sandbox, el cual funciona como ambiente controlado para testear innovaciones.
3. Establecimiento del Grupo RegTech que busca apalancar la innovación desde dentro de la institución a través de la creación de equipos interdisciplinarios (Superintendencia Financiera, 2018).

Con esta plataforma de la Superintendencia Financiera se ha abierto la oficina de innovación denominada elHub, a través de la cual se apoya, orienta, guía y recibe retroalimentación tanto de Fintech vigiladas como no vigiladas; a esta oficina, según la Superintendencia Financiera de Colombia (2025b), cerca de 470 emprendedores han solicitado reuniones, lo que ha permitido identificar que, del total de Fintech vigiladas, existe un 86% de entidades que no están supeditadas a actividades de vigilancia, principalmente porque no están inscritas en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio; del total de Fintech no vigiladas identificadas por la Superintendencia en los últimos años, en su mayoría están constituidas por bancos digitales, pagos digitales y gestión de patrimonio, inversión y servicios financieros.

Gráfica 4. Tipo de actividad de innovaciones Fintech no vigiladas en Colombia



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (2025b).

Las anteriores cifras ponen en evidencia la necesidad de que Colombia cuente con un marco regulatorio para el sector de las Fintech, labor en la que viene trabajando la Superintendencia de la mano de la Asociación Colombia Fintech, organismo que tiene por objeto “desarrollar entornos normativos propicios para fomentar la innovación y mejorar la inclusión financiera en el ecosistema fintech mediante el establecimiento de asociaciones estratégicas sólidas, impulsando el liderazgo de pensamiento y generando confianza y credibilidad” (Colombia Fintech, 2025, p. 1).

Se apunta, por tanto, a crear un marco jurídico flexible que permita a las empresas Fintech tener mayor participación en el sistema financiero; dicho marco jurídico se construye actualmente entre el Estado y empresas del sector privado, tomando como referencia la experiencia internacional, especialmente la de Brasil (Ley 14.478 de 2022) y México (Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)), países que disponen de marcos normativos específicos para el sector Fintech y que sirven de ejemplo para identificar los elementos que deberían tenerse en cuenta por parte del legislador colombiano para regular estas plataformas de préstamos instantáneos.

Tabla 3. *Elementos del derecho comparado para la regulación de los modelos Fintech para préstamos instantáneos en Colombia*

Elemento	Brasil	México	Sugerencias para Colombia
Aspectos generales	La norma dispone de una serie de definiciones relativas al tema Fintech como son: instrumento representativo de crédito, plataformas electrónicas, participación calificada y grupos de control.	El objeto de la norma es regular los servicios financieros prestados por instituciones de tecnología financiera y contempla un glosario con 23 términos.	Resulta pertinente que en la sección preliminar de la norma se contemple su objeto, la definición de conceptos afines a las plataformas Fintech y un artículo que disponga de los principios que sustentan la norma.
Tipo de actividades	Créditos directos y préstamos entre empresas (peer-to-peer).	Financiamiento público, operación con activos virtuales y emisión, administración, redención y transmisión de fondos.	Se sugiere la siguiente clasificación de actividades: préstamos, pagos y remesas, finanzas abiertas, gestión patrimonial, servicios para

Elemento	Brasil	México	Sugerencias para Colombia
Clases de empresas	Sociedades de Crédito Directo - SCD- y Compañías de Préstamos entre Pares -SEP-	Instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de pago electrónico e instituciones con activos virtuales.	<p>bienes, banda digital, <i>personal financial management</i>, gestión de finanzas, tecnología para instituciones financieras, criptoactivos, financiamiento colectivo y tecnología de seguros.</p> <p>Se sugieren las siguientes clases: sociedades de financiación alternativa, instituciones especializadas en activos financieros, compañías de gestión de finanzas personales y empresariales e instituciones de gestión alternativa de seguros.</p>
Actividades permitidas	Análisis de crédito, cobros a	Financiamiento colectivo de	Resulta pertinente que en la

Elemento	Brasil	México	Sugerencias para Colombia
Requisitos para el registro	terceros, representación y distribución de seguros, emisión de moneda electrónica e información sobre garantías, términos y condiciones. Requisitos monetarios y documentales	deudas, participación en operación de instrumentos financieros con activos virtuales, transferencia de monedas o de activos virtuales, transferencias con fondos de pago electrónico e información sobre garantías, términos y condiciones. Objeto social de la ley Fintech, domicilio en territorio nacional y capital mínimo.	norma colombiana se contemplen las siguientes actividades: financiamiento alternativo, soluciones de pago, gestión de finanzas personales, gestión de finanzas empresariales, activos financieros, gestión y venta de seguros e información sobre garantías, términos y condiciones. Se propone que la inscripción de una empresa Fintech en el registro mercantil contemple los mismos requisitos que hoy se exigen para establecimientos de comercio virtual.

Elemento	Brasil	México	Sugerencias para Colombia
Obligaciones y condiciones de operación	Garantizar la transparencia de las operaciones, la voluntad de las partes y la disponibilidad de los recursos.	Adoptar medidas para evitar la difusión falta o engañosa de información, disponer de información clara sobre riesgos operacionales y señalar que se encuentran autorizadas por la autoridad financiera.	Se sugiere que la empresa Fintech entregue a la Superintendencia Financiera información sobre el origen y monto de los recursos, así como sobre sus pasivos y patrimonio; debe garantizar transparencia en las operaciones y difundir información clara y abstenerse de publicidad falsa o engañosa.
Entidades de supervisión y control	Comisión de Bolsa y Valores de Brasil.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, Banco de México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional para la Protección y	Según la naturaleza y tipo de Fintech, se sugiere la supervisión y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades y

Elemento	Brasil	México	Sugerencias para Colombia
Multas y sanciones	La norma no dispone de un apartado sobre la materia.	Defensa de los Usuario de Servicios Financieros. La norma establece que quienes continúen operaciones cuando las plataformas han sido removidas o suspendidas es posible aplicar sanciones administrativas o cárcel.	la Superintendencia de Industria y Comercio. Se sugiere un desglose de sanciones administrativas y penales según la conducta en que incurra la plataforma.

Fuente: elaboración propia.

Según lo evaluado en la anterior tabla, desarrollar una ley Fintech para Colombia implica varios reparos, en el sentido en que las actividades cubiertas por los agentes Fintech no solo se desarrollan bajo el concepto típico de servicios financieros como la banca, los seguros y los valores, sino que en muchos casos se trata simplemente de actividades de comercio virtual que emulan las mismas condiciones de un establecimiento de comercio, más no de una institución financiera.

Así las cosas, tal y como lo señala Gil (2019), es posible identificar que los servicios financieros que ofrecen las empresas del sector Fintech, en la práctica, deberían excluirse del sector bancario, pues la actividad que prestan es propia de personas naturales y jurídicas que, por cuenta propia y al estar excluidas de la vigilancia de la Superintendencia Financiera, y debe enmarcarse en un ámbito netamente comercial, exceptuando las Fintech de seguros.

Por lo anterior, uno de los principales retos del legislador colombiano al intentar regular el sector Fintech debe ser el de definir su real naturaleza, de ahí que debe haber claridad en una normativa sobre la materia, sobre el objeto de la ley, así como también sobre las definiciones que contemple la normativa frente a lo que significa una empresa Fintech, ello con el objeto de abstraerla del contexto financiera y ubicarla en el sector comercial, que es donde pertenece.

Incluir las como parte del sector financiero implicaría seguir manteniendo una limitación sobre aquel amplio sector de la población que no se encuentra bancarizado y que enfrenta barreras para acceder a los productos y servicios que ofrece la banca tradicional colombiana,

máxime si se tiene en cuenta que el Fintech tiene la capacidad de reducir las limitaciones de entrar al mercado de servicios financieros, al ofrecer distintos modelos de financiación bajo un sistema alternativo que satisface las necesidades del mercado.

Conclusiones

El sector Fintech tiene amplias potencialidades en el mercado colombiano y ello se ha puesto en evidencia gracias al crecimiento del número de aplicaciones que hoy se encuentran reconocidas no solo por la organización Colombia Fintech, sino también porque son vigiladas tanto por la Superintendencia de Industria y Comercio como por la Superintendencia Financiera; pero de igual forma es posible identificar que las actividades que desarrollan las empresas del sector Fintech pueden tener un efecto contraproducente en el sistema financiero y sus instituciones, pues se trata de un sector que emula los productos y servicios de la banca tradicional excluidos del ámbito normativo del sector financiero por la falta de una regulación clara y específica.

Resulta conveniente que en Colombia se adopte una regulación para el sector Fintech, para lo cual se hace necesario un marco regulatorio flexible y liviano, que esté por fuera de la supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera para aquellas actividades que encajen en la definición tradicional de captación legal de recursos; contar con una norma sobre la materia permitiría una vigilancia homogénea y eficaz de estas entidades, haciendo obligatorio la inscripción en el registro mercantil de aquellas entidades que en la actualidad no son vigiladas o plataformas informáticas gratuitas y de libre descarga a nivel global y que no tienen restricciones para operar en el territorio colombiano.

Cualquier lineamiento normativo que se adopte en Colombia para el sector Fintech no necesariamente debería provenir del legislador, sino incluso del poder ejecutivo o de la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera que la regulación sobre la prestación de servicios financieros a través del uso de tecnologías digitales debe partir de una discusión irrestricta, donde participen diferentes organismos del sector, incluida Colombia Fintech, con el propósito de disponer de una regulación flexible que, a su vez, esté regida por principios propios de autorregulación.

Referencias

Albarracín J., C. (2023). *Las Fintech en Colombia, desarrollo legislativo, vacíos jurídicos y retos del legislativo*. Universidad Católica de Colombia.

Armour, J., Awrey, D., Davies, P., Enriques, L., Gordon, J., Mayer, C., & Payne, J. (2016). *Principles of Financial Regulation*. ECGI Working Paper Series in Law.

Barón B., J., & Forero B., L. (2022). Análisis de las Fintech y su aporte a la inclusión financiera en Colombia. *Revista Estrategia Organizacional*, 11(2), 145-164.

Barroso, M., & Laborda, J. (2022). Digital transformation and the emergence of the Fintech sector: Systematic literature review. *Digital Bussines*, 2(2), 1-18.

Cámara de Diputados. (2018, 9 de marzo). *Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lritf.htm>

Cárdenas Q., J., & Martínez A., C. (2015). *Uso del sistema de préstamos “gota a gota” por microempresarios de la ciudad de Villavicencio*. Universidad de los Llanos.

- Castro P., S., Olaya M., A., & Jiménez B., M. (2017). *El fenómeno gota a gota en las unidades microempresariales del sector de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.* Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Colombia Fintech. (2025). *Sobre Colombia Fintech*. <https://colombiafintech.co/sobre-colombia-fintech/>
- Congreso de la Nación Argentina. (1977, 14 de febrero). *Ley para Regular las Empresas Financieras [Ley 21.526 de 1977]*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/actualizacion>
- Congreso de la República. (1887, 22 de abril). *Código Civil [Ley 57 de 1887]*. DO: 7.019.
- Congreso de la República. (1990, 18 de diciembre). *Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones [Ley 45 de 1990]*. DO: 39.607.
- Congreso de la República. (1994, 15 de diciembre). *Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino [Ley 170 de 1994]*. DO: 41.637.

Congreso de la República. (1999, 18 de agosto). *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones [Ley 527 de 1999].* DO: 43.673.

Congreso de la República. (2009, 15 de julio). *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones [Ley 1328 de 2009].* DO: 47.411.

Congreso de la República. (2008, 31 de diciembre). *Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones [Ley 1266 de 2008].* DO: 47.219.

Congreso de la República. (2009, 5 de enero). *Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones [Ley 1273 de 2009].* DO: 47.223.

Congreso de la República. (2011, 12 de octubre). *Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones [Ley 1480 de 2011].* DO: 48.220.

Congreso de la República. (2012, 17 de octubre). *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales [Ley 1581 de 2012]*. DO: 48.587.

Congreso de la República. (2014, 21 de octubre). *Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones [Ley 1735 de 2014]*. DO: 49.311.

Congreso de la República. (2019, 25 de mayo). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” [Ley 1955 de 2019]*. DO: 50.964.

Congreso de la República. (2019, 27 de diciembre). *Por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito [Ley 2009 de 2019]*. DO: 51.179.

Congreso de la República. (2023, 19 de mayo). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023]*. DO: 52.400.

Congreso Nacional de Brasil. (2022, 21 de diciembre). *Ley de servicios de activos virtuales (Ley No. 14.478 de 2022)*. <https://perma.cc/DJ27-86BV>

Congress of the United States. (2022). *American Data Privacy and Protection Act) -ADPPA-*.

<https://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/8152/text>

Corporación Financiera Internacional. (2025). *Fintech en IFC*. [https://www.ifc.org/en/what-we-](https://www.ifc.org/en/what-we-do/sector-expertise/venture-capital/fintech-at-ifc)

[do/sector-expertise/venture-capital/fintech-at-ifc](https://www.ifc.org/en/what-we-do/sector-expertise/venture-capital/fintech-at-ifc)

Corte Constitucional. (2000, 29 de mayo). *Sentencia C-364* [MP. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2025, 24 de enero).

Radicado 11001-02-03-000-2024-05351-00 [MP. Martha Patricia Guzmán Álvarez].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2025, 4 de marzo).

Radicado 11001-02-03-000-2025-00415-00 [MP. Francisco Ternera Barrios].

Dazzet. (2023). *Cómo crear una Fintech. Así lo hicimos nosotros*. [https://dazzet.co/como-crear-](https://dazzet.co/como-crear-una-fintech/)

[una-fintech/](https://dazzet.co/como-crear-una-fintech/)

Finnosummit. (2023). *El número de startups Fintech creció un promedio del 19,7% anual desde*

2019 en Colombia, hasta las 369. <https://www.finnosummit.com/radar/colombia-2023/>

Finnovista. (2024). *Fintech Radar Colombia*. Galileo.

- Flórez R., C., & Silva S., D. (2021). *Fintech y sandbox regulatorio: análisis y propuestas de regulación para el Espacio Controlado de Prueba en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Gaitán G., F. (2024). 'Fintech' en Colombia la apuesta por tecnologías financieras al alcance de todos. *Divulgación Científica*, (7), 130-135.
- Garrigues, D. (2024). *Así avanza la regulación de las 'fintech' en Colombia, Chile, México y Perú*. https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/asi-avanza-regulacion-fintech-colombia-chile-mexico-peru
- Gil L., E. (2019). *El nuevo enfoque de regulación y supervisión para el mercado Fintech en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Giraldo O., K. (2020). *Propuesta de regulación de Fintech en Colombia basada en la experiencia de México y Brasil*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Gupta, P., & Tham, M. (2019). *Fintech: the new DNA of financial services*. De Gruyter Press.
- International Monetary Fund; World Bank. (2018). *The Bali Fintech Agenda: Chapeau Paper*. World Bank Group.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2014, 22 de julio). *Por el cual se reglamentan las operaciones mediante sistemas de financiación previstas en el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 [Decreto 1368 de 2014].* DO: 49.220.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo [Decreto 1074 de 2015].* DO: 49.523.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015, 28 de agosto). *Por el cual se modifican los Artículos 2.2.2.35.3, 2.2.2.35.5 y 2.2.2.35.7 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo [Decreto 1702 de 2015].* DO: 49.618.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010, 15 de julio). *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones [Decreto 2555 de 2010].* DO: 47.771.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022, 25 de julio). *Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones [Decreto 1297 de 2022].* DO: 52.106.

Nicoletti, B. (2017). *The future of FinTech: integrating finance and technology in financial services.* Palgrave Macmillan.

Nieto & Nieto Lawyers. (2023). *Régimen jurídico de aplicaciones de préstamos en Colombia y el e-commerce*. <https://nietolawyers.com/wp-content/uploads/2024/04/aplicaciones-prestamos-colombia-1.pdf>

Organización Mundial del Comercio. (2025). *Las tecnologías digitales y el comercio*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dtt_s/dtt_s.htm

Ospina D., N. (2019). *El abecé de los préstamos en línea*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/financiero-cambiario-y-seguros/el-abece-de-los-prestamos-en-linea>

Ospina, N., & Sanabria, J. (2022). *Guía para emprendedores: préstamos en línea*. AT Abogado TIC.

Pérez C., E., & Titelman, D. (2018). *La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo*. Naciones Unidas – CEPAL.

Pérez M., M. (2020). *Análisis Fintech en Colombia y su percepción en las pymes de la ciudad de Bogotá*. Universidad EAN.

Piñeros G., C. (2020). *Crédito digital, pertinencia considerativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, usura y cargos adicionales constitutivos de intereses*. Universidad Nacional de Colombia.

Presidencia de la República. (1971, 27 de marzo). *Por el cual se expide el Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]*. DO: 33.339.

Presidencia de la República. (1971, 27 de marzo). *Por el cual se expide el Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]*. DO: 33.339.

Presidencia de la República. (1993, 2 de abril). *Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración [Decreto 663 de 1993]*. DO: 39.607.

Puschmann, T. (2017). Fintech. *Business & Information Systems Engineering*, 59(9), 69-76.

Rodríguez, D., & Peláez, J. (2017). *Plan de negocio aplicación móvil para préstamos entre personas naturales PRESTAPP*. Universidad Externado de Colombia.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2018). *Protección al consumidor financiero*.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/11373>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2009, 17 de abril). *Créditos otorgados por personas distintas de las entidades vigiladas [Concepto 2009021084-002 de 2009]*. SFC.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2019, 7 de octubre). *Otorgamiento de créditos [Concepto 2019118465-008-000]*. SFC.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2025a). *Histórico tasa de usura*.

<https://www.superfinanciera.gov.co/>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2025b). *InnovaSFC*.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10097165/innovasfc-10097165/>